PROPUESTA NORMATIVA DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Propuesta normativa

- Disposiciones generales
- Niveles de formación
- Planes de estudio y requisitos de grado
- Acompañamiento académico
- Evaluación de actividades académicas
- Articulación entre niveles de formación
- Evaluación de programas

- Disposiciones generales
- Gestión de programas curriculares
- Estructura académico - administrativa
- Cooperación académica

LOGRO PROYECTADO: Normativa de posgrados aprobada y en inicio de implementación.

Convenciones

Acuerdo de lineamientos de formación de los programas de posgrado

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1. OBJETO	A34/2023 CSU [1]	Se redefine el objeto
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS	A33/2007 CSU [1] A34/2023 CSU [2]	Excelencia académica Formación integral Contextualización Diversidad Internacionalización Formación investigativa Inter (2) y transdisciplinariedad Flexibilidad Corresponsabilidad Coherencia académico-administrativa Evaluación autopoiética Gestión para el Mejoramiento Académico
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	A33/2007 CSU [2-3-4-5-6] A34/2023 CSU [3]	Se aumenta el número de definiciones a 40.
ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE FORMACIÓN	A34/2023 CSU [13-15-19]	Los programas curriculares de posgrado podrán desarrollarse en modalidades diferentes a la presencial, de acuerdo con la normatividad que sobre el tema expida la Universidad Nacional en el marco de su autonomía académica. Programas Homólogos Nacionales. Las asignaturas de posgrado y las actividades académicas de los programas de posgrado podrán desarrollarse en **modalidades diferentes a la presencial.**
ARTÍCULO 5. INGRESO / ADMISIÓN	A33/2007 CSU [22-23] A34/2023 CSU [17-18-48-50] A26/2012 CA R35/2014 VA	Admisión regular, anticipada, automática, tránsito, convenio doble titulación. Admisión de estudiantes de doctorado a programa de maestría mediante un solo proceso de admisión. Tránsito a un programa de menor nivel de formación. La Vicerrectoría Académica expedirá la reglamentación de admisión.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
Capítulo II: NIVELES DE FORMACIÓN		
ARTÍCULO 6. NIVELES DE FORMACIÓN	A33/2007 CSU [7-11] A34/2023 CSU [4-15]	La Vicerrectoría Académica expedirá las orientaciones para el cálculo de créditos académicos de los programas de posgrado.
ARTÍCULO 7. ESPECIALIZACIÓN	A33/2007 CSU [11] A34/2023 CSU [5]	25 - 40 20 - 24; del área de la salud: 20 - 40 24 - 30; del área de la salud: 20 – 40 Asignaturas obligatorias, elegibles u optativas. Trabajo final opcional como asignatura numérica.
ARTÍCULO 8. ESPECIALIDAD MÉDICO-QUIRÚRGICA	A33/2007 CSU [11] A34/2023 CSU [6]	80 – 320; segunda especialidad 50 – 120 Asignaturas obligatorias y elegibles (5%). Opcional: Actividades académicas Trabajo Final, propuesta de trabajo final y seminarios de investigación. Ley del Sistema Nacional de Residencias Médicas o la norma que corresponda. Tránsito a un programa de doctorado, la especialidad médico - quirúrgica equivale a una maestría en investigación.
ARTÍCULO 9. MAESTRÍA	A33/2007 CSU [11] A34/2023 CSU [7]	50 – 75 Investigación: 46 – 54. Profundización: 36 – 48; área de la salud: ≤ 72 36 – 54; del área de la salud: ≤ 72. **Investigación:** Asignaturas obligatorias y elegibles. Opcional: optativas. Actividades académicas: Tesis (>35%) (>40%); proyecto de tesis y seminarios de investigación. **Profundización:** Asignaturas obligatorias y elegibles. Opcional: optativas. Actividades académicas: Trabajo final (>20%); propuesta de trabajo final y seminarios de profundización, temáticos o permanentes.
ARTÍCULO 10. DOCTORADO	A33/2007 CSU [11] A34/2023 CSU [8]	110 - 150 100 - 120; área de la salud: ≤ 140 80 – 120; área de la salud: ≤ 140 **Investigación:** Asignaturas obligatorias y elegibles. Opcional: optativas. Actividades académicas: Tesis (>50%) (>60%); proyecto de tesis, examen de calificación y seminarios de investigación.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
		Capítulo III: PLANES DE ESTUDIOS Y REQUISITOS DE GRADO
ARTÍCULO 11. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	A33/2007 CSU [25] A34/2023 CSU [11]	Líneas de investigación. Área de conocimiento. Campo o subárea de conocimiento.
ARTÍCULO 12. ASIGNATURAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	A33/2007 CSU [5 - 24] A34/2023 CSU [13]	Elegibles en planes de estudio de investigación: ≥10% >50% u optativas +20% elegibles Cursos dirigidos de posgrado
ARTÍCULO 13. ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y ÉNFASIS DE PROFUNDIZACIÓN	A33/2007 CSU [5 - 24] A34/2023 CSU [13]	Los énfasis de profundización corresponderán a agrupaciones de asignaturas obligatorias para Especialización, Maestría de profundización y Especialidad del área de la salud
ARTÍCULO 14. ACTIVIDAD ACADÉMICA	A34/2023 CSU [19]	Son actividades académicas: a) los seminarios, b) el proyecto de tesis, c) la propuesta de trabajo final, d) el examen de calificación, e) el trabajo final, f) la tesis, y g) otras que hagan parte del plan de estudios, debidamente reglamentado por el Consejo Académico.
ARTÍCULO 15. SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN E INVESTIGACIÓN	A33/2007 CSU A33/2008 CSU [13] A34/2023 CSU [20]	Los seminarios de investigación soportan el *proyecto de tesis* y *tesis*, y se nutren de las líneas de investigación y de los grupos de investigación. Los seminarios de profundización soportan la formulación o desarrollo de las actividades académicas *propuesta de trabajo final* y *trabajo final*.
ARTÍCULO 16. PROPUESTA DE TRABAJO FINAL.	A33/2008 CSU [11] A34/2023 CSU [23]	El estudiante debe presentar, con el aval de su tutor, un plan de trabajo con la debida fundamentación conceptual, metodológica y ética en el que informe cuál será la modalidad de trabajo final por la que optará. Cuatro créditos académicos.
ARTÍCULO 17. TRABAJO FINAL	A33/2007 CSU [12] A33/2008 CSU [9] A34/2023 CSU [24 – 25 – 26]	A través del producto de su trabajo final, el autor da cuenta de los conocimientos y habilidades en la medida en que formula o caracteriza un problema de una disciplina o profesión, desde los ámbitos de la práctica profesional, la innovación o la creación. Tales conocimientos y habilidades responden al proceso de formación del estudiante.
ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE TRABAJO FINAL.	A33/2008 CSU [10] A34/2023 CSU [26]	• Trabajo escrito. • Informe de Pasantía. • Informe de especialidades médico-quirúrgicas. • Otros productos que den cuenta del proceso de formación y del cumplimiento de los objetivos del programa como recital, producción audiovisual, obras de creación artística, proyectos de diseño, entre otros, según lo determine

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
		el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces por recomendación del comité asesor y del área curricular. • Proyectos de innovación o innovaciones. • Solicitud de patente. • Emprendimientos.
ARTÍCULO 19. PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO.	A33/2007 CSU A56/2012 CSU [4] A34/2023 CSU [27]	En el marco de esta actividad el estudiante debe presentar un documento escrito que contenga la modalidad de tesis, sus objetivos, el plan de trabajo en el que justifique su pertinencia, su contribución a alguna disciplina o a la comprensión de un problema, en concordancia con el nivel de formación, y que haga visible los insumos o elementos conceptuales y metodológicos que soportan dicho proyecto.
ARTÍCULO 20. TESIS DE MAESTRÍA.	A33/2007 CSU [12] A33/2008 CSU [18] A34/2023 CSU [28]	El producto de la tesis dependerá de la modalidad adoptada; en todo caso, el estudiante debe dar cuenta de los conocimientos y habilidades necesarias para incorporarse en una comunidad académica y participar en los procesos de creación y construcción de conocimiento de una disciplina.
ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE TESIS DE MAESTRÍA.	A33/2008 CSU [18] A34/2023 CSU [29]	• Trabajo escrito o reporte de investigación. • Otros productos que den cuenta del proceso de formación y del cumplimiento de los objetivos del programa como exposición, recital, producción audiovisual, obras de creación artística, proyectos de diseño, entre otros; según lo determine el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces. • Examen de calificación de doctorado • Pasantía de investigación en instituciones públicas o privadas • Registro de patente
ARTÍCULO 22. EXAMEN DE CALIFICACIÓN.	A33/2008 CSU [17] A34/2023 CSU [31]	Los Consejos de Facultad o QHV, podrán reglamentar los componentes del examen de calificación y su evaluación. El examen de calificación no es una modalidad de tesis de maestría. El examen de calificación tendrá como mínimo los siguientes componentes: a) La sustentación pública de una de las siguientes opciones: i. Documento de proyecto de tesis. ii. Examen oral de conocimientos. b) La entrega de uno de los siguientes documentos: i. Un artículo aceptado para publicación en una revista; ii. Un documento escrito e inédito, que contextualice o presente avances del proyecto de tesis.
ARTÍCULO 23. TESIS DE DOCTORADO.	A33/2007 CSU [12] A33/2008 CSU [18] A34/2023 CSU [30]	• **Trabajo escrito.** • **Obras de creación:** Las tesis en las áreas de arte, música y arquitectura podrán constar de la exposición de creaciones artísticas o musicales y proyectos arquitectónicos. Estas muestras o producciones deberán estar acompañadas, en cualquier caso, por un documento escrito.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
		• **Artículos científicos:** El documento de tesis podrá incorporar (2) (3) o más artículos publicados o aceptados para publicación en revistas indexadas de alto reconocimiento internacional.
ARTÍCULO 24. ARTÍCULOS EN REVISTA INDEXADA.	A33/2008 CSU [19] A34/2023 CSU [32]	Cuando el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces reglamente este requisito de grado y solamente incluya revistas donde publicar tenga costos, no será responsabilidad del estudiante responder por los costos de la publicación. En tal caso, será responsabilidad de la Vicedecanatura de Investigación, o de la instancia que haga sus veces, proponer estrategias para cubrir dichos costos.
Capítulo IV. ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO		
ARTÍCULO 25. ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO	A33/2007 CSU [37] A33/2008 CSU [1 - 2 – 3 – 4] A28/2010 CA [6] A34/2023 CSU [37] SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO ESTUDIANTIL	Todo estudiante de posgrado tendrá acompañamiento académico desde su ingreso al programa. Los responsables del acompañamiento académico serán: Coordinador del programa, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados, los tutores y directores de tesis o trabajo final, y los comités de tutores en los programas de doctorado que adopten y reglamenten esta figura. ➢ Las maestrías y especialidades podrán brindar acompañamiento a través del mecanismo de tutor y director. ➢ Los programas de doctorado podrán acompañar a través de uno de los siguientes mecanismos: • Tutor y director. • Tutor, comité tutorial y director. • Director desde el primer semestre. **Riesgo o vulnerabilidad académica:** el Comité del programa, el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces u otra autoridad competente podrá solicitar un informe al responsable del acompañamiento del estudiante.
ARTÍCULO 26. TUTOR.	A33/2008 CSU [2] A28/2010 CA [6] A34/2023 CSU [33]	El tutor es un docente de la Universidad Nacional de Colombia, que puede ser integrante del grupo de investigación o red académica que acoge al estudiante para el desarrollo de su investigación. El tutor debe tener un título igual o superior al que otorga el programa curricular, designado para orientar y acompañar al estudiante en su proceso académico.
ARTÍCULO 27. COMITÉ DE TUTORES.	A33/2008 CSU [3] A34/2023 CSU [34]	El comité de tutores estará conformado por mínimo dos docentes, al menos uno de los cuales deberá estar vinculado a la Universidad Nacional de Colombia, puede estar conformado por integrantes del grupo de investigación o red académica que acoge al estudiante para el desarrollo de su investigación.
ARTÍCULO 28. DIRECTOR DE TRABAJO FINAL O DE TESIS.	A33/2008 CSU [4 - 6] A34/2023 CSU [35]	El director de tesis o de trabajo final será un profesor perteneciente a la carrera profesoral o un docente de la Universidad Nacional de Colombia o de otra institución reconocida, que tengan un título igual o superior al que otorga el programa curricular, que cuente con experiencia comprobada en el tema del trabajo final o la tesis. Se podrá autorizar la designación de un director que no cumpla el requisito formal de titulación, siempre que acredite experiencia y trayectoria reconocida en el área correspondiente. Profesionales con título de especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal también podrán actuar como directores de tesis.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
ARTÍCULO 29. CODIRECTOR DE TRABAJO FINAL O DE TESIS.	A33/2008 CSU [6] A56/2012 CSU [1] A34/2023 CSU [36]	El codirector comparte con el director de tesis o trabajo final, las funciones de asesoría y acompañamiento académico necesarias para el desarrollo del trabajo final o tesis. Esta figura complementará el abordaje teórico o metodológico, especialmente en el caso de trabajos inter o transdisciplinarios o cuando el tema lo requiera. En caso de que el director no esté vinculado laboralmente a la Universidad. Cuando el director del trabajo final o de la tesis no esté a cargo de un(a) profesor(a) de carrera. Profesionales con título de especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal podrán actuar como codirectores de trabajo final.
Capítulo V. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS		
ARTÍCULO 30. EVALUADORES	A56/2012 CSU [3 - 6] A34/2023 CSU [39]	Los evaluadores serán docentes o investigadores de la Universidad Nacional de Colombia o de otra institución, con título igual o superior al otorgado por el programa curricular y experiencia comprobada en áreas cercanas al tema evaluado, designados para ponderar las fortalezas, debilidades y pertinencia de los productos presentados por los estudiantes, en el *trabajo final, examen de calificación y proyecto de tesis de doctorado*. Los evaluadores son designados por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces (CAs Escuela de Posgrado), previa recomendación del comité asesor. Profesionales con título de especialidad del área de la salud humana o animal también podrán actuar como evaluadores. Si la experiencia y la trayectoria investigativa o académica lo justifica, el CF o QHV podrá eximir el req de titulación.
ARTÍCULO 31. JURADOS DE TESIS.	A33/2008 CSU [8] A56/2012 CSU [2] A34/2023 CSU [38]	Los jurados de tesis son docentes o investigadores de la Universidad Nacional de Colombia o de otras instituciones, con título igual o superior al otorgado por el programa curricular y experiencia, designados para emitir un concepto sobre la calidad académica, la pertinencia y los aportes del producto presentado y asignar una calificación definitiva a las actividades académicas tesis de maestría o doctorado. Designados por el CF o QHV (CAs Escuela de Posgrado) Profesionales con título de especialidad del área de la salud humana o animal también podrán actuar como jurados. Si la experiencia y la trayectoria investigativa o académica lo justifica, el CF o QHV podrá eximir el req de titulación.
ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN DE TRABAJO FINAL	A56/2012 CSU [3] A34/2023 CSU [40 – 41]	**Trabajo final de especialización:** es opcional, asignatura obligatoria con calificación será numérica. ≤ 2 evaluadores. Trabajo final de maestría o especialidad médico-quirúrgica o del área de la salud humana o animal: AS – AP – RE.
ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA	A56/2012 CSU [4 – 5] A34/2023 CSU [42]	Evaluación a cargo del tutor. Calificación cualitativa AP o RE. El proyecto de tesis debe inscribirse y entregarse, antes de alcanzar el 50% de la duración establecida para el programa. Si pasado este punto el estudiante no ha aprobado esta actividad académica, el Sistema de Información Académica se la inscribirá automáticamente.
ARTÍCULO 34. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA	A33/2008 CSU [21] A56/2012 CSU [7] A34/2023 CSU [43 – 44]	Se organiza en cuatro momentos: 1. Evaluación de avance. AS 2. Nombramiento de jurados. 3. La sustentación pública. 4. La calificación definitiva. AP o RE. En el caso de **tesis conjuntas de maestría**, se programará una única sustentación pública frente a jurados designados por el o los Comités Asesores a cargo del programa. **La calificación definitiva de este tipo de tesis es individual** y, por tanto, puede ser diferente para los dos estudiantes.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE DOCTORADO.	A56/2012 CSU [6] A34/2023 CSU [45]	Evaluación a cargo del comité tutorial o 2 o 3 evaluadores. Calificación cualitativa AP, AS o RE. El proyecto de tesis debe inscribirse y entregarse, antes de alcanzar el 50% de la duración establecida para el programa. Si pasado este punto el estudiante no ha aprobado esta actividad académica, el Sistema de Información Académica se la inscribirá automáticamente.
ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN DE EXAMEN DE CALIFICACIÓN	A56/2012 CSU [6] A33/2008 CSU [17] A34/2023 CSU [29 – 45]	El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, reglamentará los componentes, modalidades, procedimiento y criterios de evaluación del examen de calificación del programa de doctorado. En todo caso, la calificación deberá ser emitida por al menos dos evaluadores. Aunque estos podrán ser los mismos evaluadores del proyecto de tesis, los criterios de evaluación deberán estar claramente diferenciados para las dos actividades académicas. AP o RE. Si aprueba la modalidad de tesis de maestría *Examen de calificación de doctorado* podrá ser admitido de manera anticipada al programa de doctorado que se ubique en el mismo Campo de investigación.
ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS DE DOCTORADO.	A33/2008 CSU [21] A56/2012 CSU [7] A34/2023 CSU [43 – 46]	Se organiza en cuatro momentos: 1. Evaluación de avance. AS 2. Nombramiento de jurados. 3. La sustentación pública. 4. La calificación definitiva. AP o RE
Capítulo VI. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES DE FORMACIÓN		
ARTÍCULO 38. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES DE FORMACIÓN.	A33/2007 CSU [21] A33/2008 CSU [18] A34/2023 CSU [47]	**DIFERENTES FORMAS DE ARTICULACIÓN:** • **Asignaturas de posgrado:** asignaturas obligatorias, optativas o elegibles como libre elección en pregrado. • **Asignaturas de especialización:** podrán reconocerse en los planes de estudio de maestrías o doctorados afines. • **Modalidad trabajo de grado de pregrado:** TG articulado con proyectos o líneas de investigación de posgrado. • **Énfasis de profundización:** este grupo de asignaturas puede ofrecerse como libre elección de pregrado. • **Seminarios conjuntos o permanentes:** Programas del mismo o diferente nivel podrán compartir seminarios. • **Líneas de investigación:** vincular pregrado para su trabajo de grado pueda desarrollarse como tesis de maestría. • **Tesis de doctorado:** continuación de una tesis de maestría. Promoción de la participación activa de estudiantes de posgrado en actividades académicas de apoyo a pregrado.
ARTÍCULO 39. NIVELACIÓN COMO MEDIO DE ARTICULACIÓN	NA	Los programas de posgrado podrán establecer procesos de nivelación como medio de articulación entre el pregrado y el posgrado, o entre distintos niveles de formación de posgrado, para los estudiantes que requieran fortalecer competencias, conocimientos o habilidades para su adecuado desempeño en un nivel de formación superior. Asignaturas de nivelación: 50 % de excepción.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
ARTÍCULO 40. DOBLE TITULACIÓN	A08/2008 CSU [49 - 50] A34/2023 CSU [48]	Un estudiante de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia puede obtener doble titulación de la Universidad Nacional de Colombia y otro de una universidad nacional o extranjera, con convenio vigente, en los términos del respectivo convenio.
Capítulo VII. EVALUACIÓN DE PROGRAMAS		
ARTÍCULO 41. CULTURA DE CALIDAD	NA	La Universidad promoverá una cultura institucional de calidad y corresponsabilidad entre todas las instancias académicas y administrativas, así como entre los diferentes actores que intervienen en la gestión, desarrollo y evaluación de los programas curriculares de posgrado.
ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES.	A33/2007 CSU [32] A34/2023 CSU [96]	La evaluación y el seguimiento de los programas curriculares de posgrado constituyen procesos permanentes, sistemáticos y participativos, orientados al mejoramiento continuo de la calidad, la pertinencia social y la sostenibilidad institucional. Sistema de evaluación.
ARTÍCULO 43. PROCESOS DE EVALUACIÓN.	A33/2007 CSU [33 - 34] A34/2023 CSU [97- 98 - 99]	Autoevaluación. Coevaluación. Heteroevaluación. Evaluación anual.
ARTÍCULO 44. FORMACIÓN PEDAGÓGICA A DOCENTES	A33/2007 CSU [35 - 36] A34/2023 CSU [100 - 101]	La formación pedagógica de los docentes constituye un elemento fundamental de la cultura de la calidad y del mejoramiento continuo. En concordancia, la Vicerrectoría Académica orientará la política de formación permanente del profesorado.

Formulario de Aportes a la propuesta de Acuerdo de lineamientos de formación de los programas de posgrado

https://forms.gle/dDdQ8Ra766jEkNdr7

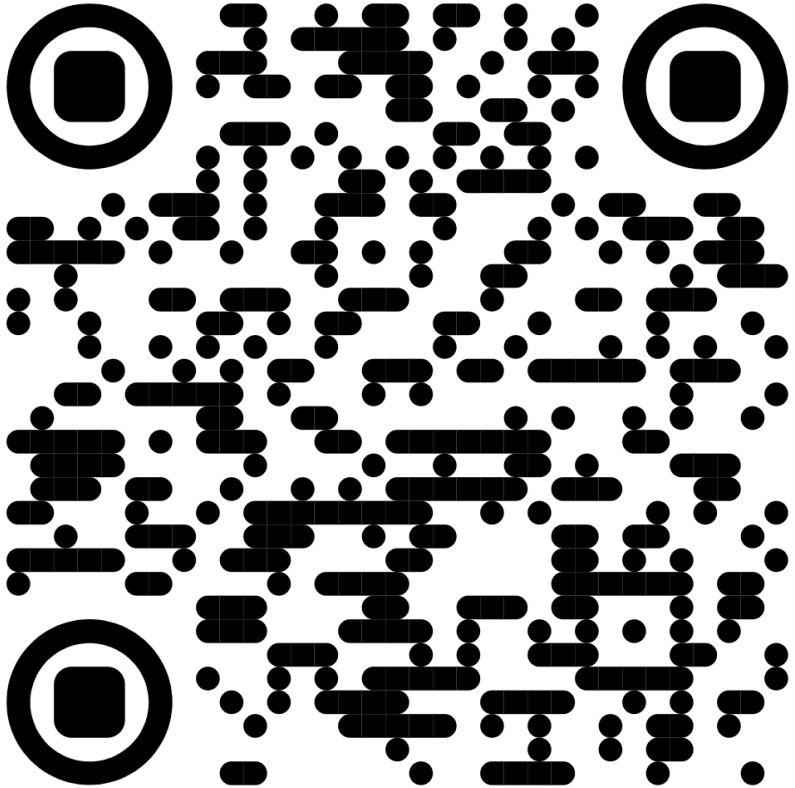

Acuerdo de lineamientos de gestión de los programas de posgrado

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1. OBJETO.	NA	El objeto del presente Acuerdo es establecer lineamientos relativos a la organización y gestión académico - administrativa de los programas curriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.	NA	1. Eficiencia de procesos académico – administrativos 2. Equidad y corresponsabilidad 3. Descentralización 4. Pertinencia territorial 5. Pertinencia académica 6. Participación colegiada y diálogo estamentario 7. Transparencia y rendición de cuentas 8. Sostenibilidad académico-administrativa
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.	A34/2023 CSU [3]	**A** Apertura de programas nacionales Apertura de planes de estudio Apertura de planes de estudio en una nueva sede Área Curricular **C** Creación de programas Comité Asesor **G** Gestión de programas curriculares de posgrado Grupo Gestor **M** Modificación de programas Modificación del plan de estudios **P** Plan de estudios Programa curricular de posgrado Proyecto Educativo de Programa (PEP) Proyecto Educativo para la Creación de un Programa Curricular de Posgrado (PREC) **S** Suspensión de la admisión a un plan de estudios. Supresión de un programa o plan de estudios.
ARTÍCULO 4. TIPOS DE PROGRAMAS	A35/2009 CSU [2] A34/2023 CSU [3]	• Programa Nacional • Programa homólogo nacional • Programa Intersedes • Programa Interfacultades • Programa Único o Específico • Programa gestionado por los Institutos • Programas Interinstitucionales (nacionales o internacionales) • Programa integrado

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
Capítulo II. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES: Creación, Modificación, Suspensión y Supresión		
ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE PROGRAMAS	A72/2006 CSU [1-2] A35/2009 CSU [2] A34/2023 CSU [53-67]	Creación de programas de especialización nacional, maestrías, especialidades o doctorado. El acto de creación de estos programas es competencia del Consejo Superior Universitario. INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO EN PROGRAMAS INTEGRADOS O EN PROGRAMAS HOMÓLOGOS NACIONALES
ARTÍCULO 6. PROYECTO EDUCATIVO PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA CURRICULAR DE POSGRADO (PREC).	A35/2009 CSU [3-4] A34/2023 CSU [54]	1. Definición del nivel de formación, tipo de programa, duración, modalidad, denominación, título, Valor nominal del programa curricular y horizonte temporal, definido o indefinido. 2. Objetivos generales y específicos de formación del programa. 3. Pertinencia epistemológica, social y territorial del programa, empleabilidad de la población egresada, impacto esperado y análisis comparativo del programa propuesto con apuestas de formación. 4. Descripción del plan de estudios en sus diferentes componentes y enfoques pedagógicos. 5. Descripción de las capacidades docentes, grupos de investigación, recursos e infraestructura académica, que demuestren su viabilidad académica, y proyección del número de cupos. 6. Presupuesto y certificados de disponibilidad de infraestructura física y tecnológica, viabilidad financiera. 7. Estrategias de acompañamiento y bienestar estudiantil. 8. Estrategias de articulación permanente con egresados y posibilidades de contextualización social y territorial o el establecimiento de redes académicas. 9. Procesos de reflexión curricular, evaluación y mejoramiento continuo del programa. 10. El porcentaje en el que colabora cada facultad, sede, instituto o institución, según tipología, en cuanto a recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para la investigación, si aplica. 11. Estructura administrativa del Programa (Coordinación fija, rotativa o conjunta entre sedes, facultades o institutos). 12. Evidencia de participación estratégica de diferentes instancias (unidades académicas básicas, facultades, institutos, sedes o instituciones externas) según la tipología del programa propuesto, si aplica. CREACIÓN DE NUEVOS CAMPOS O SUBÁREAS DE INVESTIGACIÓN O DE PROFUNDIZACIÓN ➢ **Programas con participación de más de una facultad o sede:** deberá incluir la propuesta de un acuerdo de cooperación, mediante el cual se formalice la participación conjunta en la oferta y gestión del programa. ➢ **Programas intersedes e interfacultades o gestionados académicamente por los institutos**: deberá incluir una propuesta de acuerdo de cooperación.
ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO.	A35/2009 CSU [5] A34/2023 CSU [55-56]	1. Grupo gestor: presentará el PREC ante los CF, CI, CE, CAA o QHV. 2. El CF, CE, CAA o QHV donde quedará adscrito el programa, nombrará mínimo 3 evaluadores del PREC integrado por un par interno vinculado a la UNAL y 2 pares externos, 1 vinculado a una institución extranjera. Deberán acreditar una trayectoria significativa en el área de conocimiento y contar con un título igual o superior al del programa. 3. Los CF, CI, CE, CAA o QHV involucrados, evaluarán el PREC junto con los 3 conceptos, desde donde quede adscrito el programa remitirá el PREC, los avales, y los 3 conceptos a la OP y a la DA o QHV.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
		4. En un plazo no mayor a un (1) mes, la OP y la DA, emitirán sus conceptos. Si la DA considera que es necesario realizar ajustes, acompañará al grupo gestor en el proceso. Cumplido este plazo, la DA, deberá remitir la propuesta a la DNPP. 5. En un plazo no mayor a un mes (1) mes, la Dirección Nacional de Programas de Posgrado revisará la documentación, emitirá un concepto y solicitará la evaluación y aval del CNPC, quien podrá solicitar ajustes. Una vez el Comité otorgue el aval, la DNPP agendará la propuesta ante el CA. 6. El CA estudiará la propuesta y emitirá aval dirigido al CSU para la creación del programa. 7. El CSU estudiará la documentación y expedirá el acto de creación del programa. Para tomar una decisión, este cuerpo colegiado podrá solicitar concepto al Comité Nacional Administrativo y Financiero. 8. Una vez aprobada la creación del programa curricular, la Universidad, a través de la DNPP, adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional. ➢ **Programas con participación de más de una facultad o sede:** la selección de evaluadores la realizará el CNPC. ➢ **Programas intersedes, interfacultades o gestionados académicamente por los institutos**: deberán contar con el aval de los consejos de facultad, Escuela, Consejo de Instituto o Comités Académico Administrativos y de las direcciones académicas y oficinas de planeación de las sedes involucradas. ➢ **Programas del área de la salud humana o animal**: acreditar las condiciones necesarias para cubrir los escenarios de prácticas, incluidas las propuestas de convenios docencia-servicio en caso de ser necesarias. ➢ Si un programa de posgrado que, por su naturaleza, requiere aval de un Ministerio u otra autoridad competente para su creación, deberá incorporarlo como requisito para este trámite.
ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.	A72/2006 CSU [3] A35/2009 CSU [5] A34/2023 CSU [68]	1. Grupo gestor: presentará el PREC ante los CF, CI, CE, CAA o QHV. 2. El CF, CE, CAA o QHV donde quedará adscrito el programa, nombrará mínimo 2 evaluadores del PREC. Deben pertenecer a la carrera docente de la UNAL, pero de otra facultad o sede. Deberán acreditar una trayectoria significativa en el área de conocimiento y contar con un título igual o superior al del programa. 3. Los CF, CI, CE, CAA o QHV involucrados, evaluarán el PREC junto con los 2 conceptos, desde donde quede adscrito el programa remitirá el PREC, los avales, y los 2 conceptos a la OP, DA o QHV. 4. En un plazo no mayor a un (1) mes, la Oficina de Planeación y la Dirección Académica de la Sede, emitirán sus conceptos. Si la Dirección Académica considera que es necesario realizar ajustes, acompañará al grupo gestor en el proceso. Cumplido este plazo, la Dirección Académica, deberá remitir la propuesta al CS o CAA. 5. El CS o CAA estudiará la propuesta, emitirá una decisión definitiva o podrá solicitar ajustes. En caso de aprobarla, expedirá el respectivo acto de creación del programa, que será remitido a la DNPP. 6. Una vez aprobada la creación del programa de especialización, la Universidad, a través de la DNPP adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional. ➢ **Programas de Especialización Nacionales:** tramité para la creación artículo 7. ➢ **Programas del área de la salud humana o animal**: acreditar las condiciones necesarias para cubrir los escenarios de prácticas, incluidas las propuestas de convenios docencia-servicio en caso de ser necesarias.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
ARTÍCULO 9. APERTURA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES	A34/2023 CSU [71]	El CA es responsable de la apertura del programa nacional con base en la información contenida en el PREC. PROGRAMAS HOMÓLOGOS NACIONALES
ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA SEDE O FACULTAD A UN PROGRAMA NACIONAL	A34/2023 CSU [71 a 75] EL A34 CONTEMPLA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	**Consejo Académico:** autoriza la inclusión de una facultad o sede desea ser incluida en el listado de facultades o sedes que pueden solicitar la convocatoria de un proceso de admisión del programa nacional. El proyecto contendrá: a. Concepto del comité asesor encargado del programa. b. Justificación de la necesidad y viabilidad de incorporación de la sede o facultad en el programa. c. Descripción detallada de recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros investigación. d. Disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos. e. Presupuesto detallado para la realización del programa.
ARTÍCULO 11. APERTURA DE PLANES DE ESTUDIO	A72/2006 CSU [3] A35/2009 CSU [6] A91/2014 CSU	**CA**: planes de estudio de programas intersedes e interinstitucionales. **CS o CAA**: planes de estudio de programas único o específico, interfacultades y gestionado por los institutos. **DNPP**: recibe los avales del CF, CE, CAA o QHV o quien haga sus veces, y los conceptos de la DA y la OP para realizar el trámite correspondiente ante CNPC y ante el CA, CS, CE o CAA, según corresponda. Una vez aprobada la apertura de un plan de estudios, la DNPP adelantará los trámites ante el MEN.
ARTÍCULO 12. APERTURA DE UN PLAN DE ESTUDIOS EN OTRA SEDE	A72/2006 CSU [3] A35/2009 CSU [7] A91/2014 CSU EL ACUERDO 34 NO CONTEMPLA APERTURA	**Comités asesores encargados del programa en otras sedes:** emite aval de apertura. Procedimiento artículo 11. Proyecto: a. Justificación de la necesidad y viabilidad de la apertura a nivel de la Sede y la región. b. Objetivos específicos del plan o planes de estudio propuestos compatibles con los planes de estudios abiertos. c. Descripción detallada del plan de estudios. La diferencia entre el total de créditos no podrá ser superior al 20%. d. Descripción detallada de recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros investigación. e. Disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos. f. Presupuesto detallado para la realización del programa. **CS o CAA**: La apertura del plan de estudios de especialización excepto programa nacional.
ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO	A35/2009 CSU [8-10] A34/2023 CSU [57]	➢ Sustentada en un proceso de evaluación. **Instancia que emitió creación (CSU, CS o CAA)**: Modificaciones denominación, objetivos de formación, modalidad o título. **Instancia que emitió apertura (CA, CS o CAA)**: Inclusión de un nuevo plan de estudios o supresión de uno existente en las maestrías con dos planes de estudios: investigación y profundización.
ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO	A72/2006 CSU [4] A35/2009 CSU [9-11] A34/2023 CSU [58-59]	1. La propuesta de modificación será elaborada por el Comité Asesor o la instancia académica que haga sus veces, y deberá contar con el aval del Consejo de Facultad o del organismo que haga sus veces. 2. La propuesta será remitida al Comité Nacional de Programas Curriculares para su estudio y aval. 3. Una vez otorgado el aval correspondiente, la propuesta será remitida al cuerpo colegiado competente para aprobar la modificación, de conformidad con la instancia.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
ARTÍCULO 15. MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO	A35/2009 CSU [14-15] A34/2023 CSU [57-61]	**Modificaciones mayores Instancia que emitió apertura (CA, CS o CAA):** a) Número de créditos académicos del plan de estudios o del porcentaje de créditos obligatorios, optativos y elegibles. b) Creación, modificación o supresión de actividades académicas. **Modificaciones menores (CF, CE, CAA o QHV):** c) Modificación del énfasis de profundización o líneas de investigación (se requiere aval de la DNPP). d) Modificación en la denominación de una asignatura, su número de créditos o actualización en su programa - asignatura. e) Modificación del listado de asignaturas obligatorias o de los conjuntos de asignaturas optativas del plan de estudios (se requiere aval de la DNPP). Creación, modificación o supresión de campos de investigación o de profundización.
ARTÍCULO 16. TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO	A35/2009 CSU [14-15] A34/2023 CSU [58-60]	**Comité a cargo del programa:** a. Descripción detallada de los componentes que se modifican y su impacto en la estructura general del programa. b. Estrategia de implementación de la modificación, incluyendo cronograma, recursos requeridos, planes de transición y responsables. c. Plan de transición, en caso de ser necesario. d. PEP actualizado de conformidad con los ajustes propuestos. El CA podrá solicitar concepto al Comité Nacional Financiero sobre la viabilidad económica de la modificación. Programa sea gestionado académicamente por un instituto: la modificación también deberá contar previamente con el concepto del Director o Consejo del Instituto a cargo.
ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LA ADMISIÓN A UN PLAN DE ESTUDIOS	A72/2006 CSU [5] A35/2009 CSU [12] A34/2023 CSU [62]	Cuatro (4) períodos académicos o por dos (2) periodos de admisión consecutivos en los programas de admisión anual. Transcurrido el término, se deberá tramitar la solicitud de supresión del plan de estudios o la reactivación de las admisiones. a) Insuficiencia temporal de recursos humanos o físicos para garantizar la calidad. b) Procesos de evaluación o modificación curricular en curso. c) Baja demanda sostenida en las convocatorias de admisión. d) Solicitud de los CF, CS, CAA, QHV, como resultado de procesos de evaluación. En los procesos de integración, cuando el programa al cual pertenece el plan de estudios se integre con otros programas y su código SNIES no sea el seleccionado para el programa integrado.
ARTÍCULO 18. TRÁMITE PARA LA SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ADMISIONES A UN PLAN DE ESTUDIOS	A72/2006 CSU [5] A35/2009 CSU [12] A34/2023 CSU [62]	**CF, CE, CAA o QHV:** Programa únicos o específicos. **CS:** programas interfacultades o gestionados por los institutos. **CA:** programas intersedes y nacionales.
ARTÍCULO 19. SUPRESIÓN DE PROGRAMAS O PLANES	A72/2006 CSU [5] A35/2009 CSU [16] A34/2023 CSU [64]	a) Inexistencia de comunidad académica o investigativa que sustente el programa o plan de estudios. b) No adelantar procesos de evaluación u obtener reiteradamente resultados desfavorables en ellos. c) Pérdida de pertinencia académica, disciplinar, social o territorial, o desactualización. d) Falta de viabilidad económica o administrativa.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
DE ESTUDIOS DE POSGRADO		e) Decisión estratégica institucional derivada de políticas de reorganización académica. f) Vencimiento del periodo máximo de suspensión de admisiones sin que se inicie trámite de reactivación. No logre la acreditación en alta calidad o la renovación de la misma después de tres intentos. Se debe garantizar que ninguna persona pueda solicitar reingreso al programa.
ARTÍCULO 20. TRÁMITE PARA LA SUPRESIÓN DE UN PROGRAMA O PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO	A72/2006 CSU [5] A35/2009 CSU [16] A34/2023 CSU [64]	**Supresión de un plan de estudios**: cuerpo colegiado que aprobó su apertura. **Supresión de un programa curricular de posgrado**: cuerpo colegiado que aprobó su creación. Especialización: CF, CE, CAA, QHV a CS, CAA, QHV. Se podrá solicitar concepto a la DA u OP. Maestría, Doctorado, Especialidad: CF, CE, CAA, QHV a CNPC a CS, CA o CSU. **Programas gestionados académicamente por institutos**: concepto instituto que gestiona académicamente el programa.
Capítulo III. ESTRUCTURA ACADÉMICO–ADMINISTRATIVA		
ARTÍCULO 21. MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	A11/2005 [33-35-41-43] A34/2023 CSU [82]	Las facultades o sedes podrán optar por uno o varios de los siguientes modelos de organización (CSU): a) Áreas Curriculares Integradas de Pregrado y Posgrado. b) Área Curricular de posgrados. c) Área Curricular inter y transdisciplinar. d) Área especializada por unidades académicas básicas. ÁREA CURRICULAR ESCUELA DE POSGRADOS
ARTÍCULO 22. DIRECTORES DE ÁREA	A11/2005 [42] A34/2023 CSU [83]	Serán profesores de carrera docente. El CF, CE, CAA, QHV definirá los requisitos para ser Director. El director será designado por Decanatura, previa recomendación de las unidades académicas básicas involucradas. En área inter o transdisciplinaria con programas gestionados por los institutos se realizará a partir de una terna propuesta por los directores de los Institutos que participen en la gestión académica. DIRECCIÓN DE ESCUELA DE POSGRADOS
ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA	A11/2005 [42] Acuerdo 034 no relaciona funciones específicas a los directores	a. Apoyar en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas curriculares de la Facultad. b. Velar por la calidad académica y el mejoramiento continuo de los programas, el trabajo académico de los estudiantes y la innovación pedagógica e investigativa. c. Asegurar la adecuada implementación de las políticas de docencia definidas por la Vicerrectoría Académica. e. Las demás funciones que le asignen.
ARTÍCULO 24. COMITÉS ASESORES	A11/2005 [43] A34/2023 CSU [84] Acuerdo 11 no indica la composición de los comités asesores, lo	**Área curricular o de área de posgrados:** i. El Director de área, quien lo presidirá. ii. Al menos dos (2) profesores que dictan asignaturas de posgrado. iii. Un representante estudiantil. iv. Un representante de los egresados. **Área Especializada por Unidades Académicas Básicas:** i. El director de área, quien lo presidirá. ii. El director del departamento o su delegado. iii. Mínimo un profesor que cumpla funciones de coordinación de un programa, en caso de que esté contemplada esta figura en la estructura de la Facultad.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
	delega a los Consejos de Facultad.	v. Otros miembros que el Consejo de Facultad o de Sede determine. **Área curricular inter o transdisciplinarios:** Comité Asesor único o por cada programa, Acuerdo de cooperación. i. El Director del área, quien lo presidirá. ii. Al menos un profesor de programa inter y transdisciplinario. iii. Un representante estudiantil. iv. Un representante de los egresados. v. Mínimo un profesor que cumpla funciones de coordinación de un programa inter o transdiciplinario, en caso de que esté contemplada esta figura en la estructura de la Facultad. vi. Otros miembros que el Consejo de Facultad o de Sede determine. iv. Al menos dos (2) profesores que dictan asignaturas de posgrado. v. Un representante estudiantil. vi. Un representante de los egresados. vii. Otros miembros que el Consejo de Facultad o de Sede determine. Como mínimo el 50% del total de Directores(as) con que cuente cada Facultad, bien sea de las demás Áreas Curriculares o de Unidades Académicas Básicas de la Facultad. > 40 programas de posgrado < 25%. Comité Asesor de la Escuela de Posgrado. SIMILARES: Comité Asesor del Programa Homólogo Nacional. Comité Asesor de los programas interfacultades, intersedes o interinstitucional.
ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LOS COMITÉS ASESORES	A11/2005 [43] A34/2023 CSU [85] Acuerdo 11 no indica las funciones de los comités asesores, las delega a los Consejos de Facultad.	a. Asesorar sobre asuntos de los estudiantes de los programas a su cargo. b. Otorgar aval sobre las propuestas de gestión de los programas a su cargo de acuerdo con la reglamentación vigente. c. Coordinar procesos de reflexión curricular, evaluación de programas y seguimiento a los planes de mejoramiento. d. Proponer los requisitos de admisión a los programas a su cargo. e. Las demás funciones que le asignen. Funciones del Comité Asesor de la Escuela de Posgrados y del Programa Homólogo Nacional
Capítulo IV. COOPERACIÓN ACADÉMICA		
ARTÍCULO 26. COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.	A35/2009 CSU [17 a 22] A34/2023 CSU [76 a 79]	La Universidad Nacional de Colombia implementará mecanismos de cooperación entre sus programas de posgrado, con el objeto de fortalecer la articulación institucional, optimizar los recursos y garantizar el desarrollo equilibrado de la investigación y la formación avanzada.
ARTÍCULO 27. TIPOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.	A35/2009 CSU [17 a 22] A34/2023 CSU [76 a 79]	a. Acuerdos de cooperación para la oferta de planes de estudio de posgrado entre las sedes de la Universidad. b. Convenios de cooperación para ofrecer planes de estudio de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia en otras instituciones de educación superior. c. Convenios de cooperación para ofrecer planes de estudio de posgrado de otras instituciones.

Nuevo aporte a la normativa

Se mantiene o es similar al Acuerdo 34 de 2023 CSU

Se mantiene o es similar a la normativa relacionada

No se contempló lo establecido en el Acuerdo 34 de 2023 CSU

ARTÍCULO	Normativa relacionada	Descripción
ARTÍCULO 28. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN	A35/2009 CSU [17 -18] EL ACUERDO 34 NO CONTEMPLA ACUERDOS DE COOPERACIÓN	CAs – CF, CE, CAA, QHV – CS concepto DA. ~~(DNPP-CNPC)~~. Propuesta: a. Justificación y objetivos académicos. b. Plan de estudios detallado. c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las Facultades o sedes participantes. d. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o las tesis, docentes para la dirección de trabajos finales y tesis. e. Acta firmada por los Decanos de las Facultades involucradas o quién haga sus veces.
ARTÍCULO 29. CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	A35/2009 CSU [19 - 20] A34/2023 CSU [76 - 77]	CAs – CF, CE, CAA, QHV – DRE – DNPP – CNPC. Propuesta: a. Justificación y objetivos académicos. b. Plan de estudios detallado. c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las Facultades o sedes participantes. d. Presupuesto, discriminado de acuerdo con las responsabilidades de cada institución de educación superior. e. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o las tesis, docentes dirección de trabajos finales y tesis. f. Convenios Interinstitucionales Marco, previamente establecidos. g. Documento propuesto del convenio específico sobre la oferta del Plan de Estudios. h. Requerimientos jurídicos para ofrecer el programa en la otra institución, convenios instituciones extranjeras.
ARTÍCULO 30. CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LA OFERTA DE PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.	A35/2009 CSU [21 - 22] A34/2023 CSU [78 - 79]	CF, CE, CAA, QHV – DNPP – CNPC. Propuesta: a. Justificación y objetivos académicos. b. Plan de estudios detallado. c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las Facultades o sedes participantes. d. Presupuesto, discriminado de acuerdo con las responsabilidades de cada institución de educación superior. e. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o las tesis, docentes para la dirección de trabajos finales y tesis. f. Convenios Interinstitucionales Marco, previamente establecidos. g. Documento propuesto del convenio específico sobre la oferta del Plan de Estudios.
ARTÍCULO 31. INCORPORACIÓN DE UNA FACULTAD O SEDE A UN PROGRAMA YA EXISTENTE	A34/2023 CSU [71 a 75]	**Las sedes o facultades involucradas:** definirán cambio tipología del programa y si se requiere acuerdo de cooperación. Si se requiere apertura en una sede o facultad diferente, deberá adelantarse el trámite correspondiente. Documento técnico: definición de responsabilidades académicas y administrativas de las partes involucradas y la descripción de los recursos académicos, administrativos, financieros y de infraestructura.
ARTÍCULO 32. TRÁMITE PARA LA INCORPORACIÓN DE UNA FACULTAD O SEDE A UN PROGRAMA CURRICULAR DE POSGRADO	EL A34 CONTEMPLA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	F o S – CAs – CF, CE, CAA, QHV – DNPP Si se requiere un cambio en la tipología del programa, la propuesta deberá ser sometida a aprobación. Debe formalizarse un Acuerdo de cooperación entre las facultades o sedes participantes. Si existe un Acuerdo previo asociado al programa, este deberá ser revisado y ajustado.

Formulario de Aportes a la propuesta de Acuerdo de lineamientos de gestión de los programas de posgrado
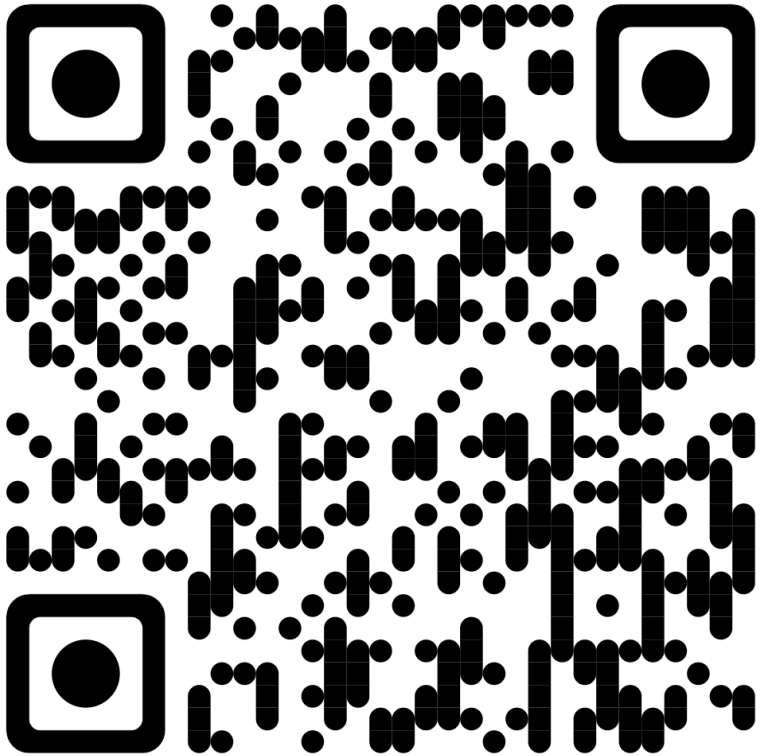
https://forms.gle/E96NnFjTqMD54fE37